



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/573/2020

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en México Tacuba, Número 745 B (setecientos cuarenta y cinco), Colonia Tacuba, Código Postal 11410 (once mil cuatrocientos diez), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con denominación "TIENDAS NETO", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/687/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: ---

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/573/2020, misma que fue ejecutada el veinte del mismo mes y año, por el servidor público Miguel Anguel Juárez Mora, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como representante legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", conocida también como "NETO", mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de marzo del mismo año, por medio del cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.-----

3.- Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se emitió acuerdo en el expediente en que se actúa, en el que se hizo constar que con motivo del "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en misma fecha, se suspendían términos y plazos a partir del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.-----

4.- Mediante proveído de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente citado al rubro, se acordó en términos del artículo 75 de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, habilitar días y horas inhábiles para llevar a cabo las actuaciones y diligencias del presente procedimiento administrativo, señalándose como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el día veinte de abril de dos mil veintiuno, a las doce horas.-----

5.- El día veinte de abril de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] por lo que se tuvo por no acreditada su personalidad, no obstante, se desahogaron las pruebas admitidas, turnándose el presente expediente a fase de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/573/2020

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, del que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/573/2020

PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO CON DENOMINACIÓN "TIENDAS NETO" UBICADO EN MEXICO TACUBA 745 B, COLONIA TACUBA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11410; A EFECTO DE EJECUTAR ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DESARROLLO URBANO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS MATERIAS DEL ÁMBITO CENTRAL Y ENTIENDO LA DILIGENCIA CON LA C. [REDACTED] QUIÉN SE OSTENTA COMO ENCARGADA Y QUIEN NOS PERMITE EL ACCESO A EL INTERIOR DEL INMUEBLE Y QUE NOS ACOMPAÑA EN TODO MOMENTO EN COMPAÑÍA DE SU TESTIGO, INMUEBLE ÚNICAMENTE DE PLANTA BAJA DONDE SE OBSERVA QUE SE LLEVA A CABO LA ACTIVIDAD MERCANTIL DE TIENDA DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER TODA VEZ QUE AL INTERIOR SE OBSERVA QUE OFERTAN SERVICIOS Y BIENES COMO RECARGAS DE TELÉFONO, ABARROTES, PAN FRIO Y BOTANAS , SE ADVIERTE ÁREA DE CAJAS DETRAS DE ELLAS SE ADVIERTE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO, SE OBSERVAN REFRIGERADORES CON AGUA, REFRESCOS Y CERVEZAS EN SU INTERIOR DETRAS DE ELLOS ÁREA DE BODEGA CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE OBSERVA 1.- EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO ES DE MINISUPER Y/O TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO .2.- LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES DE MINISUPER Y/O TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO CON RESPECTO ÚNICAMENTE AL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA ES DE 211 M2 (DOSCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS) B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 211 M2 (DOSCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS),4.-EL INMUEBLE NO CUENTA CON ÁREA LIBRE FRONTAL A) LA DISTANCIA AL PARAMENTO ES DE CERO METROS . B) NO SE ADVIERTE ÁREA LIBRE FRONTAL C) LA SUPERFICIE ES DE CERO METROS CUADRADOS 5.- EL FRENTE DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 6 ML (SEIS METROS LINEALES). CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN NO EXHIBEN DOCUMENTOS AL MOMENTO.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento observó medularmente un establecimiento denominado "TIENDAS NETO", señalando que el aprovechamiento es de "minisúper", actividad que se desarrolla en una superficie de 211 m² (doscientos once metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citado, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asímismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este instituto, asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requirió en la orden de visita en estudio, lo siguiente:-----

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/573/2020

II.- Una vez precisado lo anterior, se realiza el estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, firmado por el ciudadano [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], conocida también como "NETO", del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:-----

"[...] [REDACTED] en mi carácter de representante legal del establecimiento mercantil con razón social [REDACTED] conocida también como "NETO" [...]"

Con fundamento en los artículos 40, 42, 44, 45, 46, 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 29, 30, del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, por medio del presente escrito vengo a desahogar de mi parte las observaciones al Acta de Visita de Verificación con número de expediente al rubro citado, por lo que en este momento exhibo de mi parte la documentación con los cuales acredito el legal funcionamiento de mi establecimiento mercantil [...] (sic).-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

1. Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 22632-151YADI18D, con fecha de expedición cuatro de julio de dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que la zonificación aplicable al inmueble ubicado en Calle México Tacuba, Número 745 (setecientos cuarenta y cinco), Local B, Colonia Tacuba, Código Postal 11410 (once mil cuatrocientos diez), de la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, es: **HM/10/30/M** (Habitacional Mixto, 10 (diez) niveles máximos de construcción, 30 % (treinta por ciento) mínimo de área libre y Densidad M (Media) una vivienda por cada 50.00 m² (cincuenta metros cuadrados) de la superficie total del terreno), Superficie Máxima de Construcción 3,326.53 m² (tres mil trescientos veintiséis punto cincuenta y tres metros cuadrados), 10 (diez) viviendas como máximo permitidas, asimismo se advierte que el uso de MINISÚPER se encuentra permitido.-----
2. Impresión del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio MHAVAP2018-10-0800253770, clave del establecimiento MH2018-10-08AVBA00253770, de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del que se advierte que el ciudadano [REDACTED], en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico del entonces Distrito Federal (SEDECO), sobre el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "Minisúper con venta de vinos y licores en botella cerrada" en una superficie de 226.21 m² (doscientos veintiséis punto veintiuno metros cuadrados), ubicado en Calle México Tacuba, Número 745 (setecientos cuarenta y cinco), Interior B, Colonia Legaria, Código Postal 11410 (once mil cuatrocientos diez), de la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo.---



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/573/2020

III.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha veinte de febrero de dos mil veinte.

En ese sentido, como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citado, al momento de la visita de verificación observó medularmente un establecimiento denominado "TIENDAS NETO", señalando que el aprovechamiento es de "minisúper", actividad que se desarrolla en una superficie de 211 m² (doscientos once metros cuadrados).

Por lo anterior, con la finalidad de acreditar que la actividad y superficie observadas por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto al momento de la visita de verificación se encuentran permitidas por la zonificación aplicable al inmueble de estudio, durante la substanciación del presente procedimiento fueron presentados diversos medios de prueba, dentro de las cuales se desprende la impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 22632-151YADI18D, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, mismo que de conformidad con el artículo 158 fracción II, primer párrafo, contaba con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el cinco de julio de dos mil diecinueve, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación de fecha veinte de febrero de dos mil veinte; sin embargo, acreditó haber ejercido el derecho conferido en el mismo, al haber tramitado el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio MHAVAP2018-10-0800253770, clave del establecimiento MH2018-10-08AVBA00253770, de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, durante la vigencia del certificado antes referido.

Del análisis al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital referido en el párrafo que antecede, se desprende que al inmueble visitado le aplica la zonificación: HM/10/30/M (Habitacional Mixto, 10 (diez) niveles máximos de construcción, 30 % (treinta por ciento) mínimo de área libre y Densidad M (Media) una vivienda por cada 50.00 m² (cincuenta metros cuadrados) de la superficie total del terreno), Superficie Máxima de Construcción 3,326.53 m² (tres mil trescientos veintiséis punto cincuenta y tres metros cuadrados), 10 (diez) viviendas como máximo permitidas, asimismo se advierte que el uso de MINISÚPER se encuentra permitido, en ese sentido, y toda vez que la Persona Especializada en Funciones de Verificación al momento de la visita observó que en el inmueble de mérito se desarrollaba la actividad de "minisúper", se pone de manifiesto que dicha actividad está permitida por la zonificación aplicable.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento denominado "TIENDAS NETO", al momento de la visita de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con la impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 22632-151YADI18D, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11 párrafo primero, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/573/2020

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal. -----

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace a la actividad observada en el establecimiento visitado, esta autoridad determina que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación administrativas al inmueble.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/573/2020

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento, en el inmueble en donde se llevó a cabo la visita de verificación ubicado en

[Redacted address information]

SEXTO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que realice la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se solicita se habiliten días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

Elaboró:
Lic. Luis Manuel Rodríguez Jiménez.

Revisó:
Lic. Andrés Gutiérrez Chávez.

Supervisó:
Lic. Arana Jessica Rivero Cruz.